REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00944**-00

La señora PAOLA ANDREA RODRIGUEZ CASTRILLON, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de GERMAN ALZATE MEJIA Y JP REDES SOLAR INGENIERIA S.A.S representada legalmente por German Álzate Mejía, con base en un título ejecutivo contrato de mutuo suscrito por las partes el 28 de marzo de 2022.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora PAOLA ANDREA RODRIGUEZ CASTRILLON, y en contra de GERMAN ALZATE MEJIA Y JP REDES SOLAR INGENIERIA S.A.S representada legalmente por German Álzate Mejía, con domicilio en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000.oo), por concepto de capital insoluto representado en el contrato de mutuo aportado como base de recaudo ejecutivo.

1.1 Por los intereses de mora del anterior capital, causados desde el 06 de diciembre de 2022, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que, conforme al deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte medidas para conservar el contrato de mutuo objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar su uso irregular.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería judicial la abogada Cindy Alexandra Parra Londoño portadora de la Tarjeta Profesional No 356.165 del C.S.J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 006 del 22/01/2024
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da43276afa7c3587c6f6f9a5310f0b9ee6b13164de513b7c172deb79c42ee912**

Documento generado en 19/01/2024 02:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica